



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 089-2012-CONCYTEC-SG

Lima, 27 DIC. 2012

VISTOS: El expediente que contiene el proceso indagatorio realizado por la Secretaría General y los Informes N° 375 y 416-2012-CONCYTEC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme lo establecido en los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCN y 067-2012-PCM; cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, probado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, a través del proceso indagatorio realizado por la Secretaría General, respecto a los hechos ocurridos el pasado 21 de setiembre de 2012, en el despacho de la Presidente del CONCYTEC, donde el Presidente de la Región Lambayeque, manifestó que por información del señor Fernando Ortega San Martín, Director de Prospectiva e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, sabía que la Presidente del CONCYTEC no quería que el Congreso Prospecta Perú 2012 se lleve a cabo en la ciudad de Chiclayo;

Que, se ha garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a todos los involucrados;

Que, de la evaluación jurídica de los hechos contenidos en el expediente indagatorio la Oficina de Asesoría Jurídica a través de los informes de la referencia da cuenta de la comisión de falta grave incurrido por el servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, Director de Prospectiva e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, al trasgredir las obligaciones establecidas en el artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo, que dispone "*son obligaciones de los servidores del CONCYTEC, d) guardar el debido respeto, lealtad y consideración a sus Jefes, compañeros de trabajo, debiendo mantener con ellos completa armonía; e) mantener estricta reserva de los asuntos relacionados con la actividad de la institución*", entre otros;

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que el artículo 84° del Reglamento Interno de Trabajo, dispone "*se consideran faltas graves: a) cometer actos contrarios al orden, a la moral y/o a las buenas costumbres b) el incurrir en actos de violencia física y/o psicológica, indisciplina, falta de palabra o cualquier comportamiento en agravio de los directores o jefes inmediatos, compañeros de trabajo o público en general, que afecte de manera adversa la imagen del CONCYTEC*", recomendando en mérito al tipo y gravedad de la falta, así como de la posición jerárquica y antecedentes del servidor, se le imponga la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días calendarios;

Que, el artículo 90° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-P, dispone "*La suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, comprende la suspensión sin goce de haber de las actividades laborales por un periodo de uno a treinta días. La impone el Secretario General de la institución mediante resolución, previo informe del Director o Jefe inmediato del infractor, de la Oficina General de Administración, o de quien se le haya encargado tal responsabilidad.*";

Con el Visto Bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, Resolución de Presidencia N° 004-2012-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

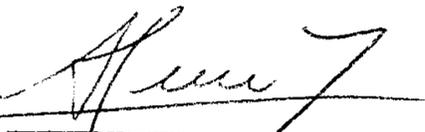
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER al servidor Fernando Jaime Ortega San Martín, Director de Prospectiva e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días calendario, de acuerdo a las consideraciones expuestas en los Informes N° 375 y 416-2012-CONCYTEC-OAJ, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La sanción se materializará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


José Ángel Valdivia Morón
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC